

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 9829, IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y EL AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL, DE 27 DE ABRIL DE 2020

EXPEDIENTE N° 23.469

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las ligas, federaciones y confederaciones de municipalidades tienen una larga historia en nuestro país. Su creación se remonta al año 1968 cuando se promulgó la Ley N° 4176 que aprobó el funcionamiento de la Unión de Municipalidades de Guanacaste reconociéndoles plena personalidad y capacidad jurídica. En lo que interesa la ley de cita indica:

“Artículo 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Organización Municipal, se aprueba el funcionamiento de la Unión de Municipalidades de Guanacaste. Para tales efectos, se le reconoce plena personalidad jurídica y capacidad legal a sus órganos, el Congreso Provincial y el Consejo Directivo, a fin de que puedan cumplir lo dispuesto en los estatutos de la organización. Igualmente, se autoriza a las municipalidades que integran la Unión, para contribuir a su organización y funcionamiento. Los estatutos se registrarán en la Contraloría General de la República, y ésta queda encargada de vigilar su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere al movimiento económico de la organización”.

Aunado a lo anterior, el Código Municipal en su artículo 10, señala en cuanto a las federaciones municipales lo siguiente:

“Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes”.

Como se observa, de las normas citadas se desprende la autorización legal para que los municipios, voluntariamente puedan asociarse entre sí, constituyendo federaciones, a efecto de alcanzar objetivos comunes para sus territorios.

En esa línea de trabajo, es que la federación de municipalidades de Guanacaste trabaja desde hace varias décadas, brindando apoyo y asesoría técnica a los Gobiernos Locales afiliados. Dicha agrupación tiene como políticas institucionales las siguientes¹:

- Acompañar el desarrollo de acciones para el fortalecimiento de las unidades de gestión ambiental en las municipalidades afiliadas.
- Establecimiento de directrices de planificación del territorio costero, considerando la legislación vigente y el medio ambiente.
- Acompañar a los municipios en el establecimiento de mecanismos ágiles que permitan cobrar eficientemente los tributos y servicios municipales. Fortalecimiento de los procesos de planificación para la prestación de los servicios a las afiliadas.
- Establecer condiciones de trabajo que promueven los valores institucionales y la motivación de los funcionarios.
- Desarrollar mecanismos de divulgación y posicionamiento de imagen de la federación.
- Promover el mejoramiento continuo de los servicios ofrecidos por la federación a sus afiliadas.

¹ <http://www.femugua.org/>

- Establecer un sistema de información para toma de decisiones oportunas en la federación.
- Promoción y apoyo de acciones dirigidas al desarrollo de proyectos, iniciativas e inversiones que beneficien a la población de la provincia de Guanacaste.

Para poder llevar a cabo esas finalidades y en aras de su fortalecimiento, la Federación de Municipalidades de Guanacaste, plantea al suscrito la posibilidad de reformar el numeral 8 de la Ley N° 9829 a efecto de que los ingresos por concepto del gravamen del cemento sean redistribuidos y puedan ingresar de manera directa a las arcas de dicha federación.

En ese sentido, mediante **oficio FMG-254-2022 de 27 de octubre de 2022** enviado por la Secretaria Administrativa de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, se me comunica que en sesión ordinaria N° 06-2022 de 27 de octubre de 2022, esa federación dictó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 05-ord.06-2022: EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE, SOLICITA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE GUANACASTE Y AL DIPUTADO LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE INCLUYAN A ESTA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE, EN EL ARTÍCULO 8: DE LA LEY N° 9829:

ARTÍCULO 8- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veinticinco por ciento (25%) para la Municipalidad de Abangares y el restante setenta y cinco por ciento (75%) en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado.

DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 8- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste. Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veinticinco por ciento (23,5%) para la Municipalidad de Abangares y un uno punto cinco por ciento para la Federación de municipalidades de Guanacaste y el restante setenta y

cinco por ciento (75%) se repartirá de la siguiente forma: un setenta punto cinco (70,5%) se repartirá en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia y el cuatro coma cinco por ciento (4,5%) a la Federación de Municipalidades de Guanacaste. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado. ESTE ACUERDO LO VOTARON AFIRMATIVAMENTE TODOS LOS DIRECTIVOS PRESENTES. ACUERDO UNANIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME Y CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN”.

Posteriormente, se me remite el **oficio FMG- 0263-2022 de 2 de noviembre de 2022**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de esa entidad, en el que se indican las razones y fundamentos para solicitar esta reforma legal que tiene como objeto, redistribuir el impuesto señalado en el artículo 8 de la Ley N° 9829. En lo que interesa el oficio de marras enviado por la federación indica:

“La Federación de Municipalidades de Guanacaste es un ente creado por ley que consta de las siguientes estructuras, una Asamblea provincial conformada por dos delegados designados por cada Concejo Municipal y el Alcalde, una Junta Directiva que se elige en el seno de esa Asamblea y un Equipo Técnico conformado por una Dirección Ejecutiva, profesionales y técnicos, a lo largo de los años, hemos debido modificar los ingresos a la realidad de las Corporaciones Municipales afiliadas, ya que el ingreso producto del impuesto al cemento existe por un esfuerzo de La Federación de Municipalidades quien analizo con el equipo técnica que existía en aquel momento y la junta directiva acogió esa propuesta presentada hasta lograr que los diputados del momento lo comprendieran y apoyaran la iniciativa, en el transitar de los años a la Junta Directiva de la Federación ingresan las nuevas autoridades políticas de acuerdo a las elecciones municipales.

Trabajamos con un plan operativo de acuerdo a las necesidades de cada municipalidad, según la información que cada representate por municipalidad que se encuentra en la Junta Directiva nos informa, con la intención de ser la colaboración y ayuda necesaria para el buen funcionamiento de cada corporación municipal, la forma de ingresar el recurso es de trazabilidad potestativa, el recurso de la ley 9829 ingresa a los municipios de Guanacaste y las municipalidades de acuerdo a estatuto de la Federación le trasladan un 4% las que no tienen costa y 8,2% las que tienen costa, así las cosas es importante para esta Federación de Municipalidades de Guanacaste contar con el recurso de forma directa para el buen funcionamiento de la Federación en pro y mejora del servicio que brindamos en nuestras municipalidades afiliadas, es una forma más ordenada para ambas partes, las corporaciones municipales no deben de presupuestar más el ingreso de la ley 9829 eliminándoles esa responsabilidad a los municipios y la Federación recibiría el ingreso de forma directa de parte de Ministerio de Hacienda, razón que nos llevaría a cumplir de forma eficaz con los compromisos laborales en toda la

corporaciones municipales guanacastecas, evitando las crisis económicas que existen a la fecha por la trazabilidad potestativa de la ley 9829, siempre en mejora de la función de las corporaciones municipales, el diario vivir, la eficiencia, brindada por nuestro profesionales a los cuales los empleados municipales consultan constantemente y nos sentimos orgullosos de ser la institución en la cual los empleados municipales tienen la certeza que le vamos a resolver las diferentes situaciones.

Al existir responsabilidades que debemos asumir y al ser el ingreso del impuesto al cemento con trazabilidad potestativa, es importante para nuestras necesidades del mencionado recurso presupuestado con el cual ya contamos para la planificación operativa anual de forma tal que la institución sea financieramente eficiente para continuar realizando nuestra labor, así como lograr cumplir los compromisos adquiridos con normalidad como el mantenimiento del edificio, pago de seguros de vehículos y pagos se servicios, compromisos de los empleados (pago de salarios), la realidad de la Federación es que su planilla es de cinco empleados el resto de las necesidades para no encarecer la planilla, aun con esta disminución a la fecha no se han pagado desde el 2019 las anualidades, así como las actualizaciones de las escala salarial según IPC de 2020, 2021 y 2022, estamos en un estado de verdadera necesidad producto de la trazabilidad potestativa de la ley 9829.

Actualmente producto de la trazabilidad potestativa además del trabajo extra que debe tener cada corporación municipal, debe ingresar el recurso dentro de su presupuesto, que la CGR se lo apruebe y si la CGR no le aprueba su presupuestos no nos pueden trasladar el recurso de tal forma que el ingreso que recibimos no nos permite cumplir con todas con las responsabilidades, vivimos con el temor constante que alguna municipalidad no se le apruebe su presupuesto ya que aunque ellos cuenten con la mayor disposición que los caracteriza en todas nuestras corporaciones municipales, nos afectan factores ajenos a la buena voluntad que les imposibilita trasladar lo correspondiente al impuesto al cemento a la Federación de Municipalidades de Guanacaste”.

Como se observa, de acuerdo a información brindada por la Federación, los recursos presupuestarios con los que cuenta esta organización, dependen de la cantidad de municipalidades que estén afiliadas; situación que es cambiante, por lo que siempre existe la posibilidad de que vean disminuidos sus ingresos, con la consecuente afectación económica que esto puede provocar para enfrentar los gastos asumidos con antelación por la organización.

Siendo que esta Federación es una de las más sólidas del país, con una estructura organizacional fuerte, que cuenta incluso con un edificio propio con cualidades muy altas, así como una sólida experiencia en materia de capacitación en temáticas

municipales, se propone esta iniciativa de ley que tiene como fin que los recursos del impuesto al cemento que se destinen a la Federación le ingresen a esta organización de manera directa, y que no sea como sucede en la actualidad, que las municipalidades le giran a la Federación recursos solamente si están asociados y si se desafilian, cesa la respectiva contribución, con la consecuente afectación económica que esto les conlleva. Al respecto, considerar que de acuerdo al oficio FMG- 0263-2022 de 2 de noviembre de 2022, el *“recurso de la ley 9829 ingresa a los municipios de Guanacaste y las municipalidades de acuerdo a estatuto de la Federación le trasladan un 4% las que no tienen costa y 8,2% las que tienen costa, así las cosas, es importante para esta Federación de Municipalidades de Guanacaste contar con el recurso de forma directa”*.

En ese sentido, para efectos ilustrativos, se muestra el siguiente cuadro comparativo en donde se evidencia la propuesta de reforma específica:

LEY ACTUAL	PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 8. Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste</p> <p>Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veinticinco por ciento (25%) para la Municipalidad de Abangares y el restante setenta y cinco por ciento (75%) en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste. Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veinticinco por ciento (23,5%) para la Municipalidad de Abangares y un uno punto cinco por ciento para la Federación de municipalidades de Guanacaste y el restante setenta y cinco por ciento (75%) se repartirá de la siguiente formar: un setenta punto cinco (70,5%) se repartirá en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia y el cuatro coma cinco por ciento (4,5%) a la Federación de Municipalidades de Guanacaste. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado</p>

Además, de acuerdo a proyección contenida en el oficio FMG- 0263-2022 de 2 de noviembre de 2022; de aprobarse la reforma contenida en este proyecto de ley, los ingresos proyectados para la Federación de Municipalidades de Guanacaste serían los siguientes (tomando en consideración los parámetros allí descritos):

Cuadro de referencia de ingresos a la fecha

FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE			
Ley 9829			
Municipalidades	Año 2020	Año 2021	Año 2022
	Monto Ingresado	Monto Ingresado	Monto Presupuestado en el año 2022 para la provincia de Guanacaste
Abangares	0,00	8 992 175,64	1 913 370 000,00
Liberia	13 078 214,99	19 345 593,88	
Nicoya	5 207 603,00	23 800 371,17	
Santa Cruz	9 516 531,03	10 526 400,00	
Bagaces	5 207 603,84	5 232 538,98	
Carrillo	12 346 325,63	3 862 551,87	X
Cañas	5 207 603,82	5 292 539,01	6,00%
Tilaran	8 040 393,69	8 290 931,83	
Nandayure	5 207 603,83	4 896 000,00	
La Cruz	6 986 620,05	5 704 992,55	
Hojancha	7 695 529,05	4 496 084,00	
Colorado	5 470 572,31	5 994 782,16	
TOTAL	83 964 601,24	106 434 961,09	114 802 200,00

Variables:

1-) En el año 2020, la Municipalidad de Abangares no era miembro de esta Federación, por dicho motivo no hay aporte por parte de esta municipalidad.

2-) En el año 2021, la Municipalidad de Abangares vuelve a ser miembro de esta Federación, pero la Municipalidad de Carrillo se desafilia de la Federación de Municipalidades de Guanacaste.

3-) Se toma como referencia el monto presupuestado total para la provincia de Guanacaste en el año 2022, para calcular el monto que le correspondería a la Federación de Municipalidades de Guanacaste según la nueva redistribución de la Ley 9829.

En virtud de lo anterior, en aras de fortalecer el desarrollo y desempeño de los municipios y de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, se presenta esta redistribución del artículo 8 de la Ley N° 9829, que permitirá que la Federación pueda proyectar de manera más tangible sus ingresos, sin estar supeditados a que

los Gobiernos Locales se desafilien de la organización y, por ende, no giren los rubros económicos correspondientes al impuesto al cemento.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 9829, IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y EL AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL, DE 27 DE ABRIL DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO. Refórmese al artículo 8 de la Ley N° 9829, impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado, para el consumo nacional, de 27 de abril de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veintitrés punto cinco por ciento (23,5%) para la Municipalidad de Abangares y un uno punto cinco por ciento (1.5%) para la Federación de municipalidades de Guanacaste y el restante setenta y cinco por ciento (75%) se repartirá de la siguiente forma: un setenta punto cinco (70,5%) se repartirá en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia y el cuatro coma cinco por ciento (4,5%) a la Federación de Municipalidades de Guanacaste. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado.

Rige a partir de su publicación

LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada